



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR
CALLE ÚNICA

CÓDIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita,
Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 13-440-4089-001-2021-00015-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
de NUBIA VIDES ZUÑIGA, contra JAZMIN DEL CARMEN PEREZ PEDROZO.

Conforme al informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante memorial obrante a folio 43, el apoderado judicial de la parte ejecutante NUBIA VIDES ZUÑIGA, **Dr. VICTOR SINNING MENCO**, depreca, de un lado, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, de otro, que se levanten las medidas cautelares en él decretada.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si "...antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas...".

Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información del apoderado judicial de la demandante, que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por la señora NUBIA VIDES ZUÑIGA contra JAZMIN DEL CARMEN PEREZ PEDROZO, por lo discurrido.

SEGUNDO: Se ordenan CANCELAR las medidas cautelares que se decretaron mediante los proveídos de fecha, catorce (14) de mayo y veintiséis (26) de julio de 2021 y por no existir embargo de remanente. Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciense a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo anterior. Hágase entrega del oficio que se libre a la demandada o al apoderado de la demandante. Igualmente se ordena enviarlo al correo electrónico de la oficina correspondiente.

TERCERO: A costa de la demandada, desglósese el documento base de la acción y hágasele entrega única y exclusivamente a ella, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple de él en el expediente.

CUARTO: Acéptese a la ejecutante la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previo registro en el Sistema de gestión judicial “Justicia XXI” -TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4e1aa834b7b75ec9aa16dba100ba2601b876d01dad86e4cf09c0aa41d089be4

Documento generado en 12/07/2023 04:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>